

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora SIDNEY LINDSAY DIAZ. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2018
Radicado:	76001311001-2022-00512-00
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitantes:	ELSY MARTINEZ CAICEDO
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

La señora ELSY MARTINEZ CAICEDO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor LUIS BUSTAMANTE REYES, por no encontrarse en la capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público a la señora ELSY MARTINEZ CAICEDO y le brinde la asesoría correspondiente e inicien la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ELSY

MARTINEZ CAICEDO, identificada con la C.C. No. 31.474.338, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

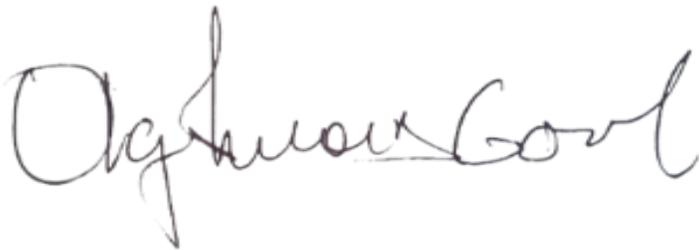
TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos comodefensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 192 EN LA FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Apl